



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2018-00087
Proceso: Reorganización.
ABELARDO MERA VEGA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que, el promotor y acreedor, allega comprobantes de entregas de oficios y documentos sustentando cumplimiento de orden impartida por el presente Juzgado. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno-.

Atendiendo a la constancia secretarial que precede y al tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 se tiene que:

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno”.

Conforme a lo anterior, vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor ABELARDO MERA VEGA, se observa que el mismo fue objetado

dentro del término de ley por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su apoderado judicial en escrito que obra en el Expediente Digital - cuaderno Principal (folios 123 al 124).

Por tanto, téngase como objeciones las aquí relacionadas.

Así las cosas, de conformidad a la disposición anterior, se ordena correr traslado de las objeciones al deudor y promotor ABELARDO MERA VEGA, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, ABELARDO MERA VEGA dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a las objeciones presentadas.

Finalmente, el Despacho procede a tener como apoderado del acreedor DAVIVIENDA S.A., al togado FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN identificado con C.C. 91.289.226 y T.P.93.720 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

C.B.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.